

HAZIA EPSV: DISPOSICIONES

Caso práctico 6:

DISPOSICIÓN POR LOS BENEFICIARIOS, EN FORMA DE RENTA, POR LA CONTINGENCIA DE FALLECIMIENTO DEL SOCIO O SOCIA TITULAR

Planteamiento:

Supongamos un Socio o Socia de Hazia EPSV, pasivo, que obtuvo el reconocimiento de la **pensión de la S. Social** el 31 de diciembre de **2017** y con fecha 10 de enero de **2026** solicitó un **rescate en forma de renta** de **1.000€** mensuales, sin revalorización.

En **2030**, antes de que se cumplan en 2041 el plazo de 15 años desde que solicitó la renta mensual, **fallece**.

Las personas beneficiarias demoran durante 3 años la decisión de rescatar y finalmente deciden disponer en forma de renta exenta constante, por importe de 1.600€ mensuales. El saldo disponible en esos momentos (año **2033**) es de **300.000€** y procede de una única aportación realizada por el socio promotor, con fecha 31 de julio de **1996**

La residencia fiscal de los beneficiarios está ubicada en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Cuestión:

¿Cómo tributarán en el IRPF la disposición en forma de renta de los beneficiarios?

Si la persona que dispone de HAZIA, (lo haga en forma de capital o de renta, como titular o beneficiaria), tiene su residente fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se le aplicará el régimen fiscal en vigor a fecha 31 de diciembre de 2025 pues, la fiscalidad descrita, solo está aprobada en los tres Territorios Forales de esa Comunidad para sus residentes fiscales.

Solución.

Disposición en forma de renta del titular:

El socio o socia titular venía percibiendo una renta mensual de 1.000€ brutos, exenta en la parte correspondiente a los rendimientos que en su momento y para las disposiciones por la contingencia de jubilación se fijó en 2017 en el **74,79%**

Al fallecer en **2030**, solamente la percibió durante 5 años, sin llegar a los 15 que, como mínimo, se exige para su exención.

No obstante, como recoge la norma "No se entenderá inculplido el requisito de duración de la renta temporal cuando, habiéndose establecido inicialmente un plazo de al menos 15 años desde el comienzo del cobro, se produzca el fallecimiento de la persona perceptora de la renta"

Así pues tras el fallecimiento la renta se interrumpe sin repercusión fiscal y los beneficiarios, tras los trámites precisos, pasarán a poder disponer de los derechos devengados y no cobrados por el o la titular, bajo la contingencia de fallecimiento.

Disposición por los beneficiarios en forma de renta "exenta y constante" en el año 2033:

Hazia EPSV desglosará el importe solicitado diferenciando la parte que se corresponde con los rendimientos, de la que se corresponde con la aportación y/o contribución **tomando como referencia la fecha del acaecimiento de la contingencia de fallecimiento del socio o socia de Hazia, en nuestro ejemplo, en el año 2030**. Por otra parte, determinará si, el saldo existente en Hazia en el momento de la solicitud de disposición, es suficiente para atender la renta solicitada como exenta durante los 15 años ó 180 meses exigidos fiscalmente. En nuestro ejemplo: $1.600€ \times 180 \text{ meses} = 288.000€$, si lo cumple al ser esta cantidad inferior a los 300.000€ de saldo.

Como el saldo procede de una única contribución, realizada por el socio promotor en 1996, aplicará los porcentajes correspondientes a la fecha de fallecimiento del o de la titular que tuvo lugar en 2030. Imaginemos que, para esa fecha del ejemplo, tal y como se recoge en el cuadro adjunto, la parte correspondiente a los rendimientos supone el **85%** y un **15%** la parte correspondiente a la aportación.

La parte correspondiente a aportaciones y/o contribuciones, es decir: **240€** ($1.600€ \times 15\%$) tendrá la consideración de rendimiento de trabajo en el IRPF. La retención a cuenta la calculará y practicará Hazia aplicando la tabla de retención en vigor para los rendimientos de trabajo, pudiendo no existir tal retención si el importe anual no alcanza una cuantía mínima.

La parte correspondiente a los rendimientos, es decir, **1.360€** ($1.600€ \times 85\%$):

- Estarán el **100% exentos de tributación si el beneficiario o beneficiaria tiene residencia fiscal en Bizkaia y**

- **Si el beneficiario o beneficiaria tiene residencia fiscal en Araba o Gipuzkoa**, la exención tendrá una limitación igual al 40% del importe de la renta (en nuestro caso **640€** = 40% de 1.600€), estando el resto de la parte correspondiente a los rendimientos ($1.360€ - 640€ = 720€$) sujetas al impuesto del IRPF como rendimientos del ahorro y también sujetos a retención.

La solución a este caso práctico está basada en nuestra interpretación de la normativa fiscal en vigor, en cualquier caso tiene un carácter meramente informativo, careciendo de efectos vinculantes, tanto para la Asociación como para sus asociados.

Para el colectivo de personas socias de Hazia que solamente tienen una aportación, efectuada por el socio promotor el 31 de julio de 1996, a título orientativo y para hacerse una idea aproximada de los porcentajes que de la renta solicitada podría corresponder a los rendimientos exentos, os facilitamos este cuadro con valores liquidativos ciertos excepto el de 31/12/2033 Y 31/12/2030, al cierre de cada año. De todas formas será Hazia la que deberá facilitar y aplicar el cálculo exacto.

Fecha	% APORTACIÓN	% RENDIMIENTO
31/12/2033	10	90
31/12/2030	15	85
31/12/2025	19,37	80,63
31/12/2024	20,35	79,65
31/12/2023	21,28	78,72
31/12/2022	22,41	77,59
31/12/2021	22,28	77,72
31/12/2020	23,75	76,25
31/12/2019	23,87	76,13
31/12/2018	25,19	74,81
31/12/2017	25,21	74,79
31/12/2016	26,24	73,76
31/12/2015	27,12	72,88
31/12/2014	28,18	71,82
31/12/2013	29,37	70,63
31/12/2012	31,58	68,42
31/12/2011	33,82	66,18
31/12/2010	34,99	65,01
31/12/2009	36,48	63,52
31/12/2008	38,51	61,49
31/12/2007	40,75	59,25
31/12/2006	45,14	54,86
31/12/2005	49,68	50,32
31/12/2004	53,29	46,71
31/12/2003	57,24	42,76
31/12/2002	62,83	37,17
31/12/2001	64,29	35,71
31/12/2000	68,55	31,45
31/12/1999	73,80	26,20
31/12/1998	80,98	19,02
31/12/1997	88,00	12,00
31/12/1996	96,19	3,81
31/07/1996	aportación socio promotor	

